

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **30 DE MAYO DEL 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 30 de mayo del 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 31 de mayo del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 1, 2, 5, 6 y 7 de junio de 2023
DÍAS INHÁBILES: 3 y 4 de junio por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **9 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDUAR ANDREY VELÁSQUEZ ROJAS C.C. Nro. 1.111.452.788
DEMANDADO : YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA C.C. Nro. 75.100.876
RADICADO : 170014003010-2023-00341-00

Auto Interlocutorio Nro. 0620-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo reúne los requisitos generales establecidos en el Art. 422 del CGP, esto es, el documento aportado como base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, proviene del deudor y constituyen plena prueba contra él.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio del demandado, y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada frente a las cuotas a capital, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Pese a lo anterior, teniendo en cuenta que en el Acta de Conciliación del 28 de febrero de 2022 arimada como base de ejecución se estableció que cada cuota se cancelaría dentro de los primero cinco (5) días de cada mensualidad, se ordenará librar mandamiento de pago por los intereses moratorios, no desde el primer (1) día de cada mes como se solicitó en la demanda, sino una vez vencido el término pactado,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

esto es, el día seis (6) de cada mensualidad, dando aplicación a la parte final del inciso 1º del Art. 430 del CGP.

De igual manera, por ser procedente, se accederá a la solicitud de requerir a la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliado el demandado, **SURA EPS**, para que aporte con destino al presente proceso información de correo electrónico del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **EDUAR ANDREY VELÁSQUEZ ROJAS**, con cédula Nro. **1.111.452.788**, y en contra de **YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA**, con cédula Nro. **75.100.876**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **AGOSTO DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 1.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **AGOSTO DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **SEPTIEMBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 2.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **SEPTIEMBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **OCTUBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 3.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **OCTUBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

4. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **NOVIEMBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 4.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **NOVIEMBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **DICIEMBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 5.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **DICIEMBRE DE 2022** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **ENERO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 6.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **ENERO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **FEBRERO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 7.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **FEBRERO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

8. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **MARZO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.
 - 8.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **MARZO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **ABRIL DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.

9.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **ABRIL DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **MAYO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.

10.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **MAYO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

11. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000)** por concepto del **capital insoluto** correspondiente a la cuota del mes de **JUNIO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022.

11.1. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la cuota del mes de **JUNIO DE 2023** contenida en el Acta de Conciliación Nro. 019-2022 del 28 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: REQUERIR a la entidad promotora de salud **SURA EPS** a fin que aporte con destino al presente proceso el correo electrónico que reposa en sus bases de datos del demandado **YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA**, con cédula Nro. **75.100.876**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

Parágrafo. LÍBRENSE el correspondiente oficio dirigido a la **EPS SURA**, y comuníquense a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@epssura.com.co, previniéndola de informar lo pertinente, so pena de hacerse merecedora de las sanciones establecidas en el Art. 44 del CGP.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 096 el 13 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a68155e09326bcad88362c7c293b28a381b96d3f32e46294395e276e643af8**

Documento generado en 09/06/2023 10:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>